

COPIA
REC. PROPIOS

ASUNTO: Informe definitivo sobre la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, correspondientes al ejercicio 2013, derivados de aquellos impuestos cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada sobre varios expedientes relativos a las liquidaciones de altas y bajas de intereses de demora incluidos en el concepto 800, liquidados por contraído previo e ingreso directo y de liquidaciones de altas o bajas de los recargos liquidados por declaración extemporánea sin requerimiento previo, dentro del concepto 820.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico ..."

Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante el acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, referente al alcance de la fiscalización de ingresos, apartado 2:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con

carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia Nº 4.214/2012, del 6 de marzo, por la que se establece la "Circular para la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial. Así mismo, indica que los expedientes que tengan por objeto la concesión o denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales en general serán objeto de fiscalización posterior aplicándose, en su caso, procedimientos de muestreo.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria:

Artículo 26. Interés de demora

"1. El interés de demora es una prestación accesorio que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

Artículo 27. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

"1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

5. Real Decreto 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

Artículo 51.3. Tramitación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

3. "Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, la Administración liquidará intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso."

En el supuesto de fijación de un calendario definitivo por la Administración o de propuesta por el interesado de plazos o fracciones, cada uno de los pagos realizados en virtud de cualquiera de los dos calendarios se imputará a la cancelación del principal de la deuda a que se refiere la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se liquidarán los intereses devengados sobre cada uno los pagos efectuados en virtud de dicho calendario o propuesta desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del pago respectivo, notificándose dicha liquidación al interesado junto con el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 52 apartado 4 referente a la resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos:

"4. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (...)

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Artículo 53 Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 54 Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

6. Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

Según el Artículo 16.3 de la Ordenanza fiscal general referente a la competencia establece que: *"Son competencia del Presidente de la Diputación en materia de gestión tributaria aprobar las liquidaciones relativas a tributos y demás ingresos de derecho público de cobranza no periódica-contrado previo, ingreso directo."*

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria.
- Tipo de expedientes: liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
- Período considerado: Ejercicio 2013.
- Universo: Intereses 62 y Recargo 32 expedientes
- Tamaño de la muestra: Intereses 3 y Recargo 2.

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes que forman la muestra de las liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en verificar los siguientes extremos:

Las liquidaciones practicadas se adecuan a la normativa de aplicación ya mencionada y que en esta materia se recoge en las ya citadas normas:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005 Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña).

• La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

• Se ha actualizado la **lista de comprobación** y adecuado a las dos ordenanzas, que están en vigor durante el ejercicio 2013, con los aspectos objeto de fiscalización de cada expediente que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora.

VI. ALEGACIONES

El 17/11/2014 se remitió el informe provisional sobre la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, correspondientes al ejercicio 2013, derivados de aquellos impuestos cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, de fecha 14/11/2014.

En el citado informe se concedía a la unidad gestora un plazo de QUINCE DÍAS para que formalizase por escrito las alegaciones que considerase oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendría carácter definitivo.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubieran recibido, el informe se eleva a definitivo.

A Coruña, 4 de diciembre de 2014

Conforme,
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

El jefe de servicio

Julio Vila Domínguez

ASUNTO: Informe provisional sobre la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, correspondientes al ejercicio 2013, derivados de aquellos impuestos cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada sobre varios expedientes relativos a las liquidaciones de altas y bajas de intereses de demora incluidos en el concepto 800, liquidados por contraído previo e ingreso directo y de liquidaciones de altas o bajas de los recargos liquidados por declaración extemporánea sin requerimiento previo, dentro del concepto 820.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico ..."

Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante el acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, referente el alcance de la fiscalización de ingresos, apartado 2:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con

carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia Nº 4.214/2012, del 6 de marzo, por la que se establece la "Circular para la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial. Así mismo, indica que los expedientes que tengan por objeto la concesión o denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales en general serán objeto de fiscalización posterior aplicándose, en su caso, procedimientos de muestreo.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria:

Artículo 26. Interés de demora

"1.El interés de demora es una prestación accesorio que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

Artículo 27. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

"1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

5. Real Decreto 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

Artículo 51.3. Tramitación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

3. "Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, la Administración liquidará intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso."

En el supuesto de fijación de un calendario provisional por la Administración o de propuesta por el interesado de plazos o fracciones, cada uno de los pagos realizados en virtud de cualquiera de los dos calendarios se imputará a la cancelación del principal de la deuda a que se refiere la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se liquidarán los intereses devengados sobre cada uno los pagos efectuados en virtud de dicho calendario o propuesta desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del pago respectivo, notificándose dicha liquidación al interesado junto con el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 52 apartado 4 referente a la resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos:

*"4. Si la resolución dictada fuese **denegatoria**, las consecuencias serán las siguientes:*

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (...)

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Artículo 53 Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 54 Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

6. Ordenanza Fiscal General de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

Según el Artículo 16.3 de la Ordenanza fiscal general referente a la competencia establece que: *"Son competencia del Presidente de la Diputación en materia de gestión tributaria aprobar las liquidaciones relativas a tributos y demás ingresos de derecho público de cobranza no periódica-contrado previo, ingreso directo."*

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria.
- Tipo de expedientes: liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
- Período considerado: Ejercicio 2013.
- Universo: Intereses 62 y Recargo 32 expedientes
- Tamaño de la muestra: Intereses 3 y Recargo 2.

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes que forman la muestra de las liquidaciones, autoliquidaciones y bajas de intereses de demora y de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

Las liquidaciones practicadas se adecuan a la normativa de aplicación ya mencionada y que en esta materia se recoge en las ya citadas normas:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005 Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña).

- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

- Se ha actualizado la **lista de comprobación** y adecuado a las dos ordenanzas, que están en vigor durante el ejercicio 2013, con los aspectos objeto de fiscalización de cada expediente que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 14 de noviembre de 2014

Conforme,
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

El jefe de servicio

Julio Vila Domínguez

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

EJERCICIO ROE RP ID CONCEPTO UN. CONCEPTO GTT DESCRIPCION				EXTRACCION DESCRIPCION EX		UNIVERSO	INTERVALO	P_E	TAMANO_MUESTRA	
2013	ROE	14	IA	ALTAS IAE	1	Altas	737	49,00	0,5000000	15
2013	ROE	15	IA	PADRÓN IAE	1	Altas	5,726	382,00	0,5000000	15
2013	ROE	34	IA	BAJAS IAE	2	Bajas	63	21,00	0,5000000	3
2013	ROE	81	IA	BONIFICACIONES IAE	10	Bonificaciones de IAE	8	8,00	0,5000000	1
						6.534			34	
2013	ROE	16	IR	ALTAS RÚSTICA	1	Altas	2,095	140,00	0,5000000	15
2013	ROE	17	IR	PADRÓN RÚSTICA	1	Altas	131,950	8,797,00	0,5000000	15
2013	ROE	41	IR	BAJAS RÚSTICA	2	Bajas	11,082	739,00	0,5000000	15
2013	ROE	19	IU	ALTAS URBANA	1	Altas	26,329	1,755,00	0,5000000	15
2013	ROE	20	IU	PADRÓN URBANA	1	Altas	510,237	34,016,00	0,5000000	15
2013	ROE	42	IU	BAJAS URBANA	2	Bajas	13,064	871,00	0,5000000	15
2013	ROE	3	BI	ALTAS BICES	1	Altas	15	15,00	0,5000000	1
2013	ROE	4	BI	PADRÓN BICES	1	Altas	145	21,00	0,5000000	7
2013	ROE	36	BI	BAJAS BICES	2	Bajas	5	5,00	0,5000000	1
						694.922			99	
2013	ROE	21	IV	AUTOLIQ. IVTM	1	Altas	7,524	502,00	0,5000000	15
2013	ROE	22	IV	ALTAS IVTM	1	Altas	2,089	139,00	0,5000000	15
2013	ROE	23	IV	PADRÓN IVTM	1	Altas	362,881	24,192,00	0,5000000	15
2013	ROE	47	IV	BAJAS IVTM	2	Bajas	2,028	135,00	0,5000000	15
2013	ROE	49	IV	BONIFICACIONES IVTM	4	Bonificaciones de ivtm	5,045	336,00	0,5000000	15
						379.567			75	
2013	ROE	31	VT	AUTOLIQ. IVTNU	1	Altas	1,069	71,00	0,5000000	15
2013	ROE	32	VT	ALTAS IVTNU	1	Altas	5,355	357,00	0,5000000	15
2013	ROE	38	VT	BAJAS IVTNU	2	Bajas	79	20,00	0,5000000	4
						6.503			34	
2013	ROE	11	GX	AUTOLIQ. MULTAS SANCIONES TRIBUTARIAS R.O.E.	1	Altas	12	12,00	0,5000000	1
2013	ROE	12	GX	ALTAS MULTAS SANCIONES TRIBUTARIAS R.O.E.	1	Altas	644	43,00	0,5000000	15
2013	ROE	84	GX	BAJAS MULTAS SANCIONES TRIBUTARIAS ROE	2	Bajas	4	4,00	0,5000000	1
						660			17	
2013	ROE	95	ID	AUTOLIQ./ALTAS INTERESES ROE	1	Altas	62	21,00	0,5000000	3
2013	ROE	28	RE	AUTOLIQ./ALTAS RECARGAS ART. 27 LXT	1	Altas	32	16,00	0,5000000	2
2013	ROE	53	TS	AUTOLIQ./ALTAS TASA APROV. EMPRESAS SUMINISTROS	1	Altas	2.488	166,00	0,5000000	15
2013	ROE	35	DR	DATAS RECAUDACIÓN	2	Bajas	21.992	1,466,00	0,5000000	15
2013	ROE	51	ML	MULTAS DE TRAFICO	1	Altas	17.708	1,181,00	0,5000000	15
2013	ROE	72	ML	BAJAS MULTAS DE TRÁFICO	2	Bajas	217	20,00	0,5000000	11
						17.925			26	
2013	ROE	48		ACTAS INSPECCIÓN	3	Actas de inspección	138	20,00	0,5000000	7
2013	ROE	50		EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	Expedientes sancionadores de inspección	109	22,00	0,5000000	5
2013	ROE	54		FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS	9	Expedientes fraccionamiento/aplazamiento	1.608	107,00	0,5000000	15
						1.132.540			347	

ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES

Ejer.	Ex.	Conc.	Descripción	Ampliación_Tipo	Valor o Expediente
ROE 2013	1	28	AUTOLIQ./ALTAS RECARGAS ART. 27 LXT	ALTAS: RE-L	20133515042RE01L000001
ROE 2013	1	28	AUTOLIQ./ALTAS RECARGAS ART. 27 LXT	ALTAS: RE-L	20133515065RE01L000001

Ejer.	Ex.	Conc.	Descripción	Ampliación_Tipo	Valor o Expediente
ROE 2013	1	95	AUTOLIQ./ALTAS INTERESES ROE	ALTAS: XM-L	20133515066XM01L000001
ROE 2013	1	95	AUTOLIQ./ALTAS INTERESES ROE	ALTAS: XM-L	20133515057XM01L000001
ROE 2013	1	95	AUTOLIQ./ALTAS INTERESES ROE	ALTAS: XM-A	20133515074XM01A000001

ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2013		
VALOR Y CONCEPTO:		20133515042RE01L000001 PROCORSA, S.L. Altas y bajas generadas por liquidaciones de recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo (Art.27 de la LGT)		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Altas por liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , periodo impositivo, cuota...?	X			
Existe requerimiento previo en el expediente, a los efectos de la presentación de la autoliquidación o declaración?		X		
Se ha presentado la autoliquidación o declaración dentro de los 3,6 o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso y en base a ello, de han aplicado los recargos del 5,10 o 15% respectivamente?	X			Declaración M2 enajenados IAE Epig 833,2 Promoción Inmobiliaria del ejercicio 2011, fin del plazo declaración 31/01/2012, Presentan declaración 21/03/2012. Retraso inferior a 3 meses Recargo 5%
Se han excluido en el caso anterior las sanciones y los intereses de demora según al art. 27.2. LGT?	X			
Si la declaración/autoliquidación haya sido presentada transcurridos 12 meses desde la finalización del plazo de presentación , ¿se ha aplicado el recargo del 20%, exigiendo además los intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento de su presentación ?			X	
<u>Recargos del periodo ejecutivo</u> : ¿Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los recargos por declaración extemporánea y los intereses de demora en su caso, o por no presentar solicitud de aplazamiento , fraccionamiento o compensación de la deuda?			X	
<u>Reducción sobre los recargos del 5, 10, 15 o 20%</u> : ¿Ha sido ingresada totalmente la deuda de la autoliquidación extemporánea ,la liquidación practicada por la administración o el ingreso de los plazos de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda?			X	
Conforme a lo anterior, se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT?			X	
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes ?	X			Notificado Boletín 22/04/2013
Bajas de liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación de la que derivan los citados recargos ...entre otros ?			X	
Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	

Año/Liq base IAE	Cuota municipal	Coef pond	Cuota muni	Recargo prov	Total deuda
2011/	8.698,04	1,29	11.220,47	2.805,12	14.025,59
Recargo 5%			561,02	140,26	701,28

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2013		
VALOR Y CONCEPTO:		20133515065RE01L000001 SINDO CALVO ELECTRICIDAD, S.L. . Altas y bajas generadas por liquidaciones de recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo (Art.27 de la LGT)		
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Altas por liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
Existe requerimiento previo en el expediente, a los efectos de la presentación de la autoliquidación o declaración?		X		
Se ha presentado la autoliquidación o declaración dentro de los 3,6 o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso ,y en base a ello, de han aplicado los recargos del 5,10 o 15% respectivamente?	X			Fecha Inicio actividad Epig 5041 Instalaciones electricas gral. 27/07/2012, fecha de presentación de alta 06/09/2012, el plazo de presentación es 1 mes desde el inicio. Retraso inferior o igual a 3 meses Recargo 5%
Se han excluido en el caso anterior las sanciones y los intereses de demora según al art. 27.2. LGT?	X			
Si la declaración/autoliquidación haya sido presentada transcurridos 12 meses desde la finalización del plazo de presentación , ¿se ha aplicado el recargo del 20%, exigiendo además los intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento de su presentación ?			X	
<u>Recargos del período ejecutivo</u> : ¿Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los recargos por declaración extemporánea y los intereses de demora en su caso,o por no presentar solicitud de aplazamiento , fraccionamiento o compensación de la deuda?			X	
<u>Reducción sobre los recargos del 5, 10, 15 o 20%</u> : ¿Ha sido ingresada totalmente la deuda de la autoliquidación extemporánea ,la liquidación practicada por la administración o el ingreso de los plazos de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda?	X			
Conforme a lo anterior, se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT?	X			
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes ?	X			Notificado 26/02/2013
Bajas de liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación de la que derivan los citados recargos ...entre otros ?			X	
Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	

Año/Liq base IAE	Cuota municipal	Coef pond	Cuota muni	Recargo prov	Total deuda
2012	142,61	1	142,61	35,65	178,26
Recargo 5%	7,13		7,13	1,78	8,91
Recargo reducido en 25%	5,35	0	5,35	1,34	6,68

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2013		
CONCEPTO:		2013515074XM01A000001 DOMINGUEZ RAMA, ROSA MARIA Altas y bajas por liquidaciones de intereses de demora devengados por solicitudes de aplazamientos / fraccionamientos solicitados en período voluntario de ingreso de la deuda.		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la tramitación de las citadas solicitudes : Pago de la deuda en cualquier momento antes de resolver el procedimiento (Art.51.3 del Reglamento general de recaudación)				
Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?	X			
¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?	X			Fechas de cálculo desde inicio período ejecutivo 21/11/2012 hasta la fecha de ingreso 18/06/2013
Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6.párrafo segundo de la LGT?			X	No es necesario presentar garantías, OFG el importe de la deuda es < 12.000,00 euros.
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?	X			
Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?	X			Fecha notificación 01/03/2013
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)				
Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en período voluntario de ingreso de la deuda?			X	
Ingreso de la deuda en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?			X	
Caso de que no se haya realizado el ingreso en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR				
En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:			X	
a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en período voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
Bajas de liquidaciones por intereses de demora				
Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación por errores materiales, de hecho o aritméticos u otros supuestos ?			X	
Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2013		
CONCEPTO:		20133515066XM01A000001 PESCADOS BERMUDEZ, S.L. Altas y bajas por liquidaciones de intereses de demora devengados por solicitudes de aplaza./fraccion, solicitados en período voluntario de ingreso de la deuda.		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la tramitación de las citadas solicitudes : Pago de la deuda en cualquier momento antes de resolver el procedimiento (Art.51.3 del Reglamento general de recaudación)				
Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?			X	
¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?			X	
Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6.párrafo segundo de la LGT?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?			X	
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)				
Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en período voluntario de ingreso de la deuda?			X	
Ingreso de la deuda en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ? ¿Y su importe es correcto?			X	
Si no se el ingreso en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR				
En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:				
a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en período voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.	X			Desde inicio período ejecutivo 16/05/2012 hasta fecha vencimiento de la fracción incumplida 20/11/2012
b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
Bajas de liquidaciones por intereses de demora				
Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación por errores materiales, de hecho o aritméticos u otros supuestos ?			X	
Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2013		
CONCEPTO:		20133515057XM01L000001 PARDO FABEIRO ANTONIO Altas y bajas por liquidaciones de intereses de demora devengados por solicitudes de aplazamientos / fraccionamientos solicitados en período voluntario de ingreso de la deuda.		
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por intereses de demora devengados por el desestímulo de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la tramitación de las citadas solicitudes : Pago de la deuda en cualquier momento antes de resolver el procedimiento (Art.51.3 del Reglamento general de recaudación)				
Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?			X	
¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?			X	
Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6.párrafo segundo de la LGT?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes, ?			X	
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)				
Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en período voluntario de ingreso de la deuda?	X			Notificada denegación 11/03/2013 se inicia plazos de ingreso art. 62.2. LGT. Notificada entre el 1 y 15, ingreso desde recepción hasta el 20 del mes posterior (o sigte hábil): 22/04/2013
Ingreso de la deuda en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ? ¿Y su importe es correcto?			X	
Si no se produce el ingreso en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?	X			Cálculo intereses desde 06/07/2012 hasta 22/04/2013
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR				
En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:				
a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.	X			Desde inicio periodo ejecutivo 16/05/2012 hasta fecha vencimiento de la fracción incumplida 20/11/2012
b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
Bajas de liquidaciones por intereses de demora				
Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación por errores materiales, de hecho o aritméticos u otros supuestos ?			X	
Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	

